



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

22

BOP. 2534

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 31/08, caratulado: "s/SOLICITA SE REVEA SITUACIÓN", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Sr. Jorge H. Gutiérrez Millán, a través de la cual plantea se revea su situación al sostener que su retiro voluntario, cese, vuelta al servicio activo y ascensos, fueron dados en forma correcta dentro del marco legal correspondiente, siendo "plenamente operativos".

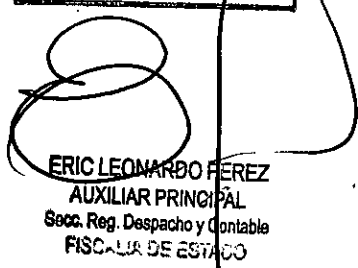
Además es dable puntualizar que a fs. 16 obra una nueva presentación de la citada persona en el mismo sentido que la anterior.

En cuanto al sustento del criterio expuesto por el presentante, apela en esta oportunidad al contenido de los Decretos Provinciales N° 3618/07 y 261/08, en el entendimiento de que la persona a que refieren los mismos se habría encontrado en iguales circunstancias que él, por lo que en su caso debe actuarse de la misma manera pues de lo contrario se estaría violando el principio de igualdad (citando a la Constitución Nacional y Convenciones y Declaraciones Internacionales que lo consagran).

Expuesto el objeto de las presentaciones del Sr. Jorge H. Gutiérrez Millán y reseñado lo que considera da respaldo a la misma, cabe señalar que una vez recepcionada la primera de ellas se efectuó requerimiento a la Sra. Gobernadora de la Provincia por Nota F.E. N° 454/08, la que previas reiteraciones, fue evacuada mediante el Dictamen S.L. y T. N° 718/08 obrante a fs. 122/123 del expediente del registro de la Gobernación N° 016074-SL/2008, caratulado: "s/PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL SR. JORGE H. GUTIERREZ MILLAN CONTRA LOS DECRETOS N° 3618/07 Y 261/08" que ha sido remitido a este organismo de control.

Indicada la actividad desarrollada por esta Fiscalía de Estado, y encontrándome con los elementos de juicio necesarios para expedirme en el presente asunto, seguidamente procedo a ello.

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

En tal sentido, debo adelantar que los antecedentes colectados conducen a desestimar la presentación realizada por el Sr. Jorge H. Gutiérrez Millán.

Al respecto es necesario puntualizar en primer término, que la vía administrativa para revertir la situación del presentante se encuentra agotada.

Pero además, tal como claramente se expone en el Informe N° 95/08 A.L.J.P. y el Dictamen S.L. y T. N° 718/08 (obrantes a fs. 106/108 y 122/123 respectivamente del expte. del registro de la Gobernación N° 016074-SL/2008), que serán adjuntados al presente dictamen y a la resolución a dictar al momento de la notificación de esta última al presentante, los antecedentes fácticos en función de los cuales el Sr. Jorge H. Gutiérrez Millán se encuentra en la actual situación, difieren diametralmente del que invoca en sustento de su planteo.

Y si es notorio que las circunstancias de hecho del caso invocado de ninguna manera pueden asimilarse a las del aquí presentante, es obvio que lo actuado respecto de este último no puede ser entendido como una violación al principio de igualdad.

Al respecto obsérvese que en el escrito de fs. 1 suscripto por el Sr. Jorge H. Gutiérrez Millán se puede leer:

*"...En el marco del Derecho Constitucional de la igualdad ante la Ley (Art. 16 Constitución Nacional) entendiendo dicho derecho como la igualdad para lo iguales **en iguales circunstancias** "la igualdad que garantiza a la Constitución es el derecho de todos los habitantes a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros **en iguales circunstancias**" (v. Fallos: 151:359, in re Eugenio Díaz Vélez c/Provincia de Buenos Aires; y también que "igualdad ante la Ley quiere decir deber ser igual la Ley para los iguales **en iguales circunstancias** (Nuevo Banco Italiano, Fallos, 200:428). Hay desigualdad, en síntesis, si la Ley contempla de manera diversa a supuestos o casos que son iguales (Martínez, Fallos, 312:826), **pero no si se contempla de manera***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARD J. PEÑEZ  
AJUDANTE PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

***diversa a supuestos o casos que son entre sí diferentes*** (doctrina de Prov. de Buenos Aires, Fallos, 300:484) Sagués, Néstor Pedro) (sic) (STJ Boccardo, Horacio David c/Provincia de Tierra del Fuego ISSP-IPAUSS s/Acción de Inconstitucionalidad)...” (lo destacado en negrita no pertenece al original).

A la luz de lo antes transcrito, y lo expresado anteriormente en cuanto a las claras diferencias entre el caso invocado y el del presentante, esto es que no estamos ante “iguales circunstancias”, sino ante “supuestos o casos que son entre sí diferentes”, no cabe duda alguna que el planteo formulado por el aquel no puede prosperar.

En síntesis, por las razones precedentemente expuestas, corresponde desestimar la presentación del Sr. Jorge H. Gutiérrez Millán.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá notificarse al presentante. Además previa obtención de fotocopia certificada del mismo (para su agregación a estas actuaciones), se remitirá en devolución a la Secretaría Legal y Técnica el original del expte. del registro de la Gobernación N° 016074-SL/2008.-

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 22 /08.-**

**Ushuaia, 28 NOV. 2008**

VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCHE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur